JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO NIT 890909346-7*
Demandado	*JUAN CARLOS HENAO VALENCIA CC 1.026.132.145*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00175-00*
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 360

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de MÍNIMA CUANTÍA a favor de *COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO* identificada con NIT. N.° *890909346-7* en contra de *JUAN CARLOS HENAO VALENCIA* identificado con c.c NIT. *1.026.132.145* por las siguientes sumas de dinero:

TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($13.490.967) M/L, por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.° 153224 Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 16 de julio de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envió del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos del endoso para el cobro se le reconoce para su ejercicio a la abogada, ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la T.P 175.761 del C. S. de la J. para que represente la parte actora.

SEPTIMO: Se accede al reconocimiento de la Dependencia Judicial Decreto 196 de 1971 conforme le fueron conferidos en el escrito de la demanda.

N O T I F I Q U E S E:

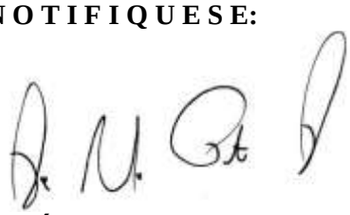

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 78** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria